

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DEL APICALA TOLIMA**

Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.:

Rad 2023-00016-00 ejecutivo

Demandante: Condominio La Esperanza P.H.

Demandado: Barbosa, Contreras, Huertas, Navarro, Vargas Y Compañía Bacohuenava en Liquidación

Como del título valor —Certificación de deudas por cuotas de administración- anexo a la demanda, resulta a cargo de BARBOSA, CONTRERAS, HUERTAS, NAVARRO, VARGAS Y COMPAÑÍA BACOHUENAVA EN LIQUIDACION, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme a lo previsto en los artículos 25,26,372 y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago a favor del Condominio La Esperanza P.H, y en contra de BARBOSA, CONTRERAS, HUERTAS, NAVARRO, VARGAS Y COMPAÑÍA BACOHUENAVA EN LIQUIDACION, propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 366-29919 Lote 9, Manzana D, por las siguientes sumas:

1. Cuotas de administración y por los intereses moratorios de cada una de éstas, adeudadas, cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda —folios 32-54-, las cuales se liquidarán a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se pague la obligación, y que el despacho. en gracia a la brevedad y a la cantidad de las enunciadas. se dan por reproducidas; y, por las cuotas de administración, sanciones por inasistencia a asambleas, e intereses de mora que se presenten a partir de la presentación de la demanda.

2. Notificar a la demandada el presente auto de mandamiento de pago conforme al artículo 289 y ss. del Código General del Proceso y/o. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).

Conceder a la demandada el término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de este auto (art. 431 del C.G.P.) para pagar la presente obligación, y de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 del C.G.P.).

3. Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 366-29919, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar. Una vez registrada la medida se decidirá lo relacionado con el secuestro del predio. Oficiese.

4. En relación con las costas se resolverá en su oportunidad.

5. Reconocer al abogado ADEODATO JAIME MURILLO con tarjeta profesional número 90248, como apoderado de la parte actora en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR**  
Juez